

RES. 365/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000624, Ent. N° 426/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la Compra Directa por Excepción para la contratación de Hoteles y Pensiones con destino de alojamiento para madres con niños en situación de calle;

RESULTANDO: 1) que el MIDES, por Informe de fecha 17.12.20, señaló que, con el objeto de impedir el pernocte de niños a la intemperie y ante la eventualidad de no contar con cupos disponibles en centro 24 horas, otorga alojamiento de emergencia a madres con niños en situación de calle, ingresándose a la familia “transitoriamente a un hotel o pensión, hasta que se cuenten con cupos para derivarla a un centro 24 horas”;

2) que asimismo, se informa que el Instituto Nacional de las Mujeres cuenta, desde el año 2012, con una Casa de Breve Estadía “como único dispositivo habitacional, para situaciones de alto riesgo de vida”, y ante la eventual insuficiencia de cupos se “procede a contratar hoteles y/o pensiones de plaza para mujeres con o sin hijos en situación de violencia doméstica con riesgo, por un período de tiempo acotado”;

3) que se destaca por el Organismo actuante que la característica de imprevisibilidad de la situación y la reserva de la información necesaria en la mayoría de los casos, hace que en la “elección del alojamiento se considera no solo la disponibilidad de habitaciones de los mismos, sino también teniendo en cuenta las redes con las que cuentan los usuarios”, no siendo posible conocer con antelación el alojamiento con que se contará o el más adecuado “para salvaguardar la integridad del usuario”;

4) que por proyecto de Resolución a suscribirse por el Poder Ejecutivo, se autoriza -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- la contratación directa por excepción de hoteles y pensiones, por hasta la suma \$ 60.000.000, por concepto de servicio de alojamiento imprevisto y excepcional, brindado a usuarios del MIDES;

5) que dicho gasto se imputará con cargo al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 2 de la Unidad Ejecutora 002 del Inciso 15, MIDES;

CONSIDERANDO: 1) que sin perjuicio de que la causal alegada no encuadra en el presupuesto de hecho invocado, no merece observaciones el marco conceptual planteado para las contrataciones proyectadas;

2) que oportunamente los procedimientos de contratación a realizarse deberán remitirse a la intervención preventiva del gasto a este Tribunal o Contador Auditor Destacado en el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda por el monto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento;
- 2) No formular observaciones al marco conceptual planteado para las contrataciones de referencia;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 4) Comunicar al Contador Auditor; y
- 5) Devolver las actuaciones.

aa